



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Arequipa, 2017 abril 10.

G.A.T.	FOLIO
	1

OFICIO N° 037 -2017-MPA/GAT

Señora

Congresista ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú

L I M A .-



Referencia: Exp. Reg. 5585-2017 (Oficio P.O N° 821-2016-2017/CDRGLMGE-CR)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a nombre de la Municipalidad de Arequipa, y en atención al documento de la referencia, por encargo del Alcalde, mediante el cual solicita la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 0856/2016-CR, Ley que modifica el Art. 11 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; le informo que de las consultas efectuadas a las Sub Gerencias de Desarrollo Económico Local y Gestión de Riesgos en Desastres, competentes para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, se ha concluido lo siguiente:

1. Respecto de las Licencias de Funcionamiento que tendrían una vigencia de dos (2) años, la **unidad Orgánica técnica (Subgerencia de Desarrollo Local), es de opinión NO FAVORABLE**, debido a que los administrados tendrían que realizar nuevos trámites que conllevarían al pago de tasas adicionales por los administrados y consecuentemente con la pérdida de tiempo en realizar los trámites, lo cual podría ocasionar incumplimiento por los administrados y en contra de la simplificación administrativa (se adjunta Informe N° 032-2017-MPA/GSC-SGPDEL).
2. Respecto del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que tendría una vigencia de dos (2) años, la Unidad Orgánica Técnica (Subgerencia de Gestión de Riesgos en Desastres), **es de opinión FAVORABLE**, debido a que los administrados no respetan las condiciones iniciales en que fueron emitidos los certificados, sin preservar las condiciones de seguridad lo cual conlleva a que puedan producirse accidentes con consecuencias fatales; además ocasionan resistencia al proceso de fiscalización, amparados con un documento de vigencia indeterminada, dificultando el procedimiento sancionador y facilitando los amparos ante el poder judicial para evitar la revocación del certificado. Se adjunta Informe N° 146-2017-MPA/GM-SGGRD.

Ante lo expresado por las unidades técnicas, concluimos que en el proyecto de Ley resulta positivo, debiendo permanecer la Licencias de Funcionamiento por tiempo indeterminado y los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones deben tener vigencia de dos (2) años.

En espera de la atención que merezca la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

c.c.
Archivo
RRP/oua.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

Gerente

Econ. ROBERTO GABRIEL RODRIGUEZ-PENA
GERENTE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

050000161-2017-002

INFORME N° 032-2017-MPA/GSC-SGPDEL.

A : Econ. Roberto Fernando Rodríguez Peña
Gerente de Administración Tributaria

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de Ley

REF. : Memorando N° 089-2017-MPA-GAT.

FECHA : Arequipa, 2017 febrero 27.



Mediante el presente tengo a bien de comunicar a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante documento de la referencia su despacho remite a ésta Sub Gerencia el proyecto de Ley de modificación del artículo 11° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento para que al respecto de una opinión, de cuyos aspectos paso a detallar seguidamente.

II. ANÁLISIS:

Del ROF, MOF y la expedición de las Licencias de Funcionamiento

Mediante Ordenanza Municipal N° 810-2013 con sus respectivas modificatorias, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en cuyo documento de gestión se encuentran establecidas las funciones del personal de funcionarios dentro de los cuales se encuentra inmersa la función de: Otorgar autorizaciones de licencia de funcionamiento y anuncios y propaganda (...); así mismo en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 690-2015-MPA y sus respectivas modificatorias, la función antes indicada se encuentra debidamente desarrollada por delegación para el pleno cumplimiento de la expedición de las Licencias de Funcionamiento.

De la propuesta de modificación del artículo 11° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

La propuesta de modificación del artículo 11° de la Ley Marco de licencia de funcionamiento tiene dos vertientes una relacionado con la licencia de funcionamiento y la otra con los Certificados de Inspección Técnica de Defensa Civil.

. **Respecto a la Licencia de Funcionamiento;** a la fecha el artículo 11° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a dicho documento le otorga el carácter de indefinido; se debe tener en cuenta que además de la Ley antedicha, se debe considerar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la parte pertinente de que las Municipalidades promueven el Desarrollo Económico Local Sostenido, Ley N° 28335, Ley que Crea del Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a Nivel Local, Dec. Leg. N° 1256, Que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, Dec. Leg. N° 1212, Que Refuerza las Facultades Sobre Eliminación de Barreras Burocráticas para el Fomento a la Competitividad; por lo tanto teniendo en cuenta las disposiciones antes detalladas, considero que la Licencia de Funcionamiento debe ser de vigencia indeterminada.

. **Respecto al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;** el D. S. N° 058-2014-PCM., en su artículo 38° numeral 38.1 Al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones le otorga vigencia indeterminada; hasta antes de la dación de dicha norma legal, tenía vigencia de dos años tal como lo señalaba el artículo 38° del D.S. 066-2007-PCM., y su Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, teniendo en cuenta ello considero que es razonable que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tenga una vigencia de dos años renovables, ello en previsión de la vida y la salud de la persona humana a quien se le debe preservar su integridad física, al respecto la Constitución Política del Perú Artículo 1° determina que, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado considero razonable que debe tener una vigencia de dos años renovable el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, la propuesta de los aportes al proyecto de ley invocado van en anexo 01.

III. CONCLUSIÓN:

- 1) Al Proyecto de Ley propuesto tengo a bien de sugerir que: i) las Licencias de funcionamiento deben tener vigencia indeterminada e ii) los Certificados de Inspección Técnica de Edificaciones debeb tener vigencia de dos años renovables.

ANEXO 01


Artículo 1° Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en los siguientes términos:

“Artículo 11°.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

- a) La Licencia de Funcionamiento tendrá duración indeterminada; podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal por un plazo máximo de dos años, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que establece la Ley, cuando así sea requerido por el solicitante.
- b) El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) tiene vigencia de dos años, vencido dicho plazo deben ser renovados cumpliendo los procedimientos y requisitos que establece la ley.
- c) La Municipalidad de manera inopinada procederá a realizar las fiscalizaciones a efecto de determinar el cumplimiento y/o incumplimiento de los requisitos de operatividad de las Licencias de Funcionamiento y Certificados de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil.

En lo demás de su contenido del proyecto de Ley propuesto considero que debe mantenerse en todos sus extremos.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
C.P.C. José Q. Bastinza Arispe
SU GERENTE DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO
ECONÓMICO LOCAL

INFORME N° 146 - 2017-MPA/GM-SGGRD

A : **ECON. ROBERTO FERNANDO RODRIGUEZ PEÑA**
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley sobre vigencia de Licencia de Funcionamiento Certificado de Seguridad en Edificaciones

Referencia : Expediente Administrativo con Registro N° 5585-2017-PCM

STD N° : 050000162-2017-002

Fecha : Arequipa, 27 de febrero del 2017

Sirva el presente para expresarle mi cordial saludo y a la vez hacer llegar a Ud. las siguientes observaciones encontradas al proyecto de Ley:

Respecto al Proyecto de Ley, en el Artículo 11° sugiero que se reemplace el segundo párrafo, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“Durante el plazo señalado, la municipalidad pertinente ejecutará, Visitas de Seguridad en Edificaciones –VISE, de manera inopinada con el objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en las edificaciones.

En el tercer párrafo, me parece que esta demás lo que está en negrita, sugiero que se elimine **“la misma que no excederá de dos años, debiendo la municipalidad en dicho plazo efectuar las inspecciones y/o verificaciones de carácter inopinado.”**

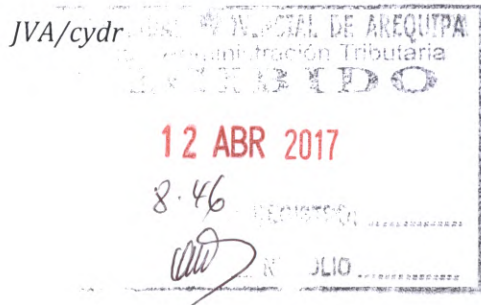
En las disposiciones complementarias transitorias se debe agregar que el órgano rector de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, deberá adecuar el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a la normatividad vigente.

Es cierto lo que se manifiesta en el documento, los conductores de los establecimientos comerciales no tienen consideración respecto de preservar las condiciones de seguridad y el carácter de indeterminado de los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, complica a las municipalidades en las acciones de fiscalización posterior, ya que muchas veces recurren a artilugios legales para demorar los procedimientos sancionadores inclusive recurriendo al Poder Judicial injustificadamente.

Por lo tanto estoy de acuerdo con la propuesta para que los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tengan vigencia de sólo dos años.

Es cuanto informo a Ud. para los fines del caso.

CC : Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
Ing. José Vasquez Alvarado
SUB GERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES